



02 OCT. 2023

ASELINDA TENAZON ABEVALO
SECRETARÍA DE SUPLENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 590 -2023-GRL-GR

Belén, 2 de octubre del 2023

Visto, el Proveído N° 14237-2023-GRL-GGR, de fecha 13 de setiembre de 2023, la Gerencia General Regional, deriva el Oficio N° 2918-2023-GRL-PPRL, de fecha 13 de setiembre de 2023, mediante el cual la Procuraduría Pública Regional de Loreto, solicita se nombre Árbitro para el caso Arbitral recaída en el Expediente N° 4798-405-23, seguido por el GRUPO JOHESA CONSTRUCTORES SAC contra el Gobierno Regional de Loreto, para disponer acciones correspondientes, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30305, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, dentro de los cuales se ha modificado el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, quedando de acuerdo al siguiente texto: Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones. La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador, el Gobernador Regional, como órgano ejecutivo, y el Consejo de Coordinación Regional integrado por los alcaldes provinciales y por representantes de la sociedad civil, como órgano consultivo y de coordinación con las municipalidades, con las funciones y atribuciones que les señala la ley. (...). El Gobernador Regional es elegido conjuntamente con un Vicegobernador Regional, por sufragio directo por un período de cuatro (4) años. (...);

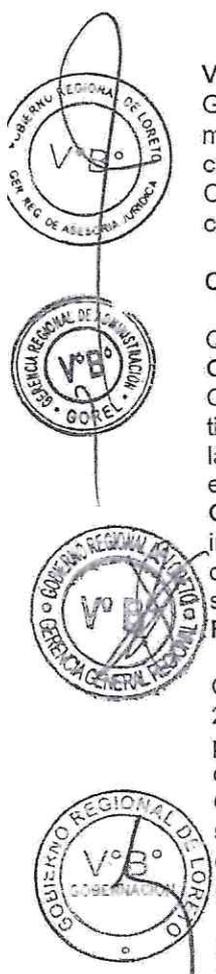
Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, en su artículo 2° y 4° respectivamente, establecen que, los Gobiernos Regionales son personas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal. Los Gobiernos Regionales, tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública, privada y el empleo, y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo, de manera concordante con los Artículos 8° y 9° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización se establece que: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)", y en tal sentido el 9.2) Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente (...);

Que, en el Sub numeral 11) del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala, que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, de conformidad con el numeral 45.16) del artículo 45° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, respecto a los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, se establece que para desempeñarse como árbitro designado por el Estado en una institución arbitral o ad hoc, se requiere estar inscrito en el Registro Nacional de Arbitros administrado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) o el que haga sus veces. Asimismo, para la designación residual del presidente del Tribunal Arbitral en una institución arbitral o ad hoc, el árbitro a designarse debe estar inscrito en el referido Registro Nacional de Árbitros; en concordancia con el numeral 242.1) del artículo 242° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, en el numeral 230.2) del artículo 230° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en relación al Árbitro señala que tanto en el arbitraje institucional como en el ad hoc la designación



GERTI



CERTIFICADO ORIGINAL
 FECHA: 02 OCT 2023
 ADELINA AREVALO
 GOBIERNO REGIONAL DE LORETO



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 590 -2023-GRL-GR

Belén, 2 de octubre del 2023

del árbitro por parte de la Entidad es aprobada por su Titular o por el servidor en quien este haya delegado tal función; sin perjuicio de la verificación oportuna que realice la institución arbitral y el contratista;

Que, mediante Directiva N° 006-2020-OSCE/CD, Directiva Del Registro Nacional De Árbitros, se establece que el objeto es regular tanto el proceso de implementación del Registro Nacional de Árbitros (RNA-OSCE) como la inscripción, obligaciones, suspensión y exclusión de los profesionales en el citado Registro, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, en tal sentido, conforme a las normas legales vigentes señaladas líneas arriba y contando con el Oficio N° 2918-2023-GRL-PPRL, de fecha 13 de setiembre de 2023, de la Procuraduría Pública Regional de Loreto, a través del cual se solicita se nombre Árbitro para el caso Arbitral recaída en el Expediente N° 4798-405-23, seguido por el GRUPO JOHESA CONSTRUCTORES SAC contra el Gobierno Regional de Loreto, para lo cual adjunta solicitud de Arbitraje. En consecuencia, resulta necesario que se emita el acto administrativo para la designación del Arbitro ABOG. JOHAN STEVE CAMARGO ACOSTA, como árbitro de parte, por el Gobierno Regional de Loreto ante el Centro de Análisis y Resolución de Conflictos, de la Pontificia Universidad Católica del Perú;

Estando de acuerdo al Informe Legal N° 807-2023-GRL-GGR-GRAJ; y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Loreto, y;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado por Ordenanza Regional N° 04-2022-GRL-CR, de fecha 11 de marzo de 2022, y;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la Designación del Abog. JOHAN STEVE CAMARGO ACOSTA, como árbitro de parte, por el Gobierno Regional de Loreto, para el caso Arbitral recaída en el Expediente N° 4798-405-23, ante el Centro de Análisis y Resolución de Conflictos, de la Pontificia Universidad Católica del Perú, seguido por el GRUPO JOHESA CONSTRUCTORES SAC, contra el Gobierno Regional de Loreto; por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR, la presente resolución, a la Procuraduría Pública Regional de Loreto, al Árbitro Abog. JOHAN STEVE CAMARGO ACOSTA, y a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Jorge René Chávez Silvano
 Gobernador Regional